

R. CASACION núm.: 6750/2021

Ponente: Excm. Sra. D.^a Ángeles Huet De Sande

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M. Concepción Riaño
Valentín

TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.
D. César Tolosa Tribiño, presidente
D.^a María Isabel Perelló Doménech
D. José Luis Requero Ibáñez
D.^a Ángeles Huet De Sande
D.^a Esperanza Córdoba Castroverde



En Madrid, a 16 de marzo de 2022.

Visto el recurso de casación nº 6750/21, preparado por la representación procesal de [REDACTED], contra la sentencia – nº 137/21, de 22 de abril- de la Sala de lo contencioso-administrativo de Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sección Tercera), confirmatoria en apelación (410/20) de la –22 de enero de 2020- del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Bilbao, que desestimó el P.O 22/18, deducido frente a la resolución del Ayuntamiento de Getxo que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta.

NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 235 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 99.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firmado por: ANGELES HUET DE
SANDE
16/03/2022 20:20
Minerva

Firmado por: M. CONCEPCION RIANO
VALENTIN
17/03/2022 09:56
Minerva

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación de los artículos 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y 87 bis.1) de la Ley 29/1998 de 13 de julio (LJCA)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 impone al escrito de preparación, y, muy especialmente, 1) por carecer de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia del supuesto invocado previsto en el art. 88.2. a) LJCA, que permite apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo; y 2) carencia de interés casacional objetivo en los términos en los que ha sido preparado el recurso, dado el casuismo que preside las cuestiones suscitadas, referidas además, en esencia, al cuestionamiento de la valoración de la prueba efectuada por el Tribunal de instancia, materia ésta que, conforme a consolidada jurisprudencia, tiene vedado su acceso a la casación.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 500 euros, más IVA si procede, en favor de cada una de las partes recurridas y personadas.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.